



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por alimentaria
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00814-00
Demandante	Lina María Vergara Isaza
Demandado	Fabián Velásquez Martínez
Proceso	Ejecutivo por alimentaria
Auto	319

Allegado el memorial en el cual la apoderada de la parte demandante hace claridad sobre el pago realizado por la parte demandada, se procede a emitirse la decisión correspondiente en la forma que sigue a continuación.

Analizada la petición, este Despacho encuentra que la parte está facultada para solicitar la terminación del proceso por el pago realizado por el ejecutado. el cual se encuentra al día con las cuotas alimentarias al 31 de mayo del presente año, como lo asegura en el escrito allegado, máxime cuando en el presente proceso no se notificó al ejecutado, por lo que no encuentra reparo para dar por terminado el mismo, entendiéndose como un desistimiento del proceso por la transacción realizada por la parte ejecutada.

En ese orden de ideas, se decretará la terminación del proceso conforme lo pedido, por el pago total de la obligación cesando el proceso y por ende levantamiento de las medidas cautelares como consecuencia de lo solicitado, y se accede a la renuncia a términos solicitada por la apoderada de la parte demandante.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo de alimentos, interpuesto por la señora **Lina María Vergara Isaza**, en beneficio de sus hijas JVV y LVV y en contra del señor **Fabián Velásquez Martínez**, por la solicitud realizada por la parte demandante.

SEGUNDO. - Teniendo en cuenta lo anterior y la solicitud de levantamiento de las medidas, por la secretaria se procederá con la expedición de los oficios respectivos y como la parte demandante renunció a términos, y es sus memoriales manifestó la urgencia del levantamiento de las mismas, se le indica a la secretaria que proceda a expedir dichos oficios, y remitirlos a la togada para su trámite.

TERCERO. - Una vez realizadas las anotaciones del caso, procédase con el archivo del proceso físico y del digital.

CUMPLASE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9eacd1f873e4481179a5aaf2e16a2be6570bdb3402a6e3ef9763
32d74c0a7df3**

Documento generado en 25/06/2021 12:25:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>